Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000025999 del 2026-03-13

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "*La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley*".

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que El RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada".*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de Información, quien es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la resolución No. 202522000096686 de fecha 24 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **MARCOS JULIO MASMELA REYES** identificado con cédula de ciudadanía número 14282082. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO**.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

MARCOS JULIO MASMELA REYES identificado con cédula de ciudadanía número 14282082, presentó solicitud de formalización No. 1286907, con número de expediente 20242201069982104 35E, sobre el inmueble rural denominado "**La Unión**", con un área de 6 ha + 2828 m², que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda El Prodigio, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, denominado registralmente como "PD LAS DALIAS" y catastralmente denominado como "LAS DALIAS", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-34719, de la Oficina de Registro de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000200000035003300000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 25 de febrero de 2026, se concluye que la titular del derecho de dominio registrado es Jesus Antonio Rivera Falla identificado con cédula de ciudadanía número 93450947.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el Solicitante:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía del señor **MARCOS JULIO MASMELA REYES.**

3.2 Recaudadas oficiosamente:

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO No. 1286907 de fecha 20 de mayo de 2024.

- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro - VUR- FMI 355-34719 de fecha 25 de febrero de 2026.

- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 17 de julio de 2025.

- **3.2.4.** Medio de prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 30 de julio de 2023, suscrito por Rubiela Rubio Montes identificada con cédula de ciudadanía número 28690442, y Francy Yazmin Palomino Rubio identificada con cédula de ciudadanía número 1106774022; quienes asistieron a la diligencia y en señal de aceptación suscribieron el acta de colindancia. Así mismo se advierte que, dentro del documento no se evidencia ninguna oposición con relación a los linderos del predio de estudio denominado "**La Unión**" los cuales cuentan con el aval del técnico encargado de llevar a cabo el levantamiento planimétrico predial – LPP.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.4.5.** Medio de prueba documental: Certificado de uso del suelo suscrito el 18 de diciembre de 2023, por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Chaparral – Tolima.

- **3.4.6.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 09 de noviembre de 2023, por la señora Blanca Rocío Palomino Chilatra identificada con cédula de ciudadanía número 1106774526, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2012". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "SI, POR COMPRA VENTA". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "SI, DE MANERA HABITACIONAL." ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "SI, DE MANERA QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA.". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "SI, EL SENOR JESUS EL ESTUVO AHI MAS O MENOS 30 ANOS". ¿Conoce si la posesión ejercida por él solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "INDIVIDUAL".*

- **3.2.7.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 09 de noviembre de 2023, por el señor Jael González Vallejo identificado con cédula de ciudadanía número 28690310, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2012". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "SI, POR COMPRAVENTA". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "SI, DE MANERA HABITACIONAL." ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "SI, DE MANERA QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA.". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "SI, EL SENOR JESUS EL ESTUVO AHI MAS O MENOS 30 ANOS". ¿Conoce si la posesión ejercida por él solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "INDIVIDUAL".*

- **3.2.8.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 02 de marzo de 2026, en el que, de manera general, se logra identificar catastral y registralmente el predio "PD LAS DALIAS", sobre el cual recae la solicitud, determinando que, catastralmente se identifica con el numero predial 73168000200000035003300000000, registralmente con el FMI 355-34719. De igual forma, en el análisis jurídico se determinó que el predio "**La Unión**" es de naturaleza privada y, que el solicitante ostenta la calidad de poseedor sobre dicho predio por un término superior a 10 años. Concluyendo técnica y jurídicamente que la presente solicitud es procedente para continuar con el proceso de formalización.

- **3.2.9.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 25 de febrero de 2026, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO
4.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-34719, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 21 de noviembre de 1995, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscritas siete (07) anotaciones, registra 03 folios matrices (355-7734, 355-2037 y 355-17581), no registra folios derivados, y presenta comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio de matrícula, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 23 de agosto de 1995, se establece el registro de un ENGLOBE a favor de Cristóbal Machado Rivera, realizado mediante la Escritura Publica No. 2130 del 07 de noviembre de 1995 de la Notaria Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a las matrices del folio objeto de estudio. En esta última se encuentra que el predio fue adquirido de la siguiente manera:

A) Folio matriz No. 355-7734: Se evidencia en la complementación que fue adquirido en mayor extensión por el Municipio de Planadas, por decreto que le confiere la ley 137 de 1.959, y su decreto reglamentario 1943 de 1.960.

B) Folio matriz No. 355-2037: Se evidencia en la anotación No. 03, de fecha 19 de octubre de 1992, el registro de la Resolución de Adjudicación No. 00281 del 31 de marzo de 1992**,** mediante la cual el INCORA de Ibagué, adjudica un predio a favor de Odilia Oviedo Ospina y Eduardo Montenegro, con código registral 170.

C) Folio matriz No. 355-17581: Se evidencia en la anotación No. 01, de fecha 01 de julio de 1987, el registro de la Resolución de Adjudicación No. 00093 del 30 de enero de 1980**,** mediante la cual el INCORA de Ibagué, adjudica un predio a favor de Odilia Oviedo Ospina y Eduardo Montenegro, con código registral 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos originarios expedidos por el Estado que cumple con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para demostrar que el predio salió válidamente del dominio de la Nación y por tanto, corresponde a terreno de naturaleza jurídica privada.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES AL DERECHO DE DOMINIO

No se evidencia medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio vigentes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**La Unión**", se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 02 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "**La Unión**" cuenta con un área de 6 ha + 2828 m²; a su vez el mismo hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con número predial 73168000200000035003300000000, dirección catastral "LAS DALIAS" y dirección en folio de matrícula "PD LAS DALIAS".

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

Norte: Jesus Antonio Rivera Falla, Rubiela Rubio Montes.
Este: Fernando Palomino Rubio, Francy Yazmin Palomino Rubio.
Sur: Rio Irco.
Oeste: Rio Irco.

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el 01 de coordenadas planas X= 4706343,79 m, y Y= 1963525,09 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias con el RIO IRCO, con JESUS ANTONIO RIVERA FALLA, predio identificado con número predial 731680002000000350033000000000, y el predio objeto de estudio.

Colinda así:

Norte: Del punto 01 se inicia en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 195,0 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4706477,59 m y Y= 1963633,14 m; colindando con JESUS ANTONIO RIVERA FALLA, predio identificado con número predial 731680002000000350033000000000. Del punto 02 se continua en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 98,3 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4706566,47 m y Y= 1963615,77 m; colindando con RUBIELA RUBIO MONTES, predio identificado con número predial 731680002000000440171000000000.

Este: Del punto 03 se continua en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 24,4 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4706578,59 m y Y= 1963594,54 m; colindando con FERNANDO PALOMINO RUBIO, predio identificado con número predial 731680002000000440012000000000. Del punto 04 se continua en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 193,5 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4706636,91 m y Y= 1963411,97 m; colindando con

FRANCY YAZMIN PALOMINO RUBIO, predio identificado con número predial 73168000200000035003300000000.

Sur: Del punto 05 se continua en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 370,3 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4706442,58 m y Y= 1963338,93 m; colindando con el RIO IRCO.

Oeste: Del punto 06 se continúa en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 244,4 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con el RIO IRCO y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

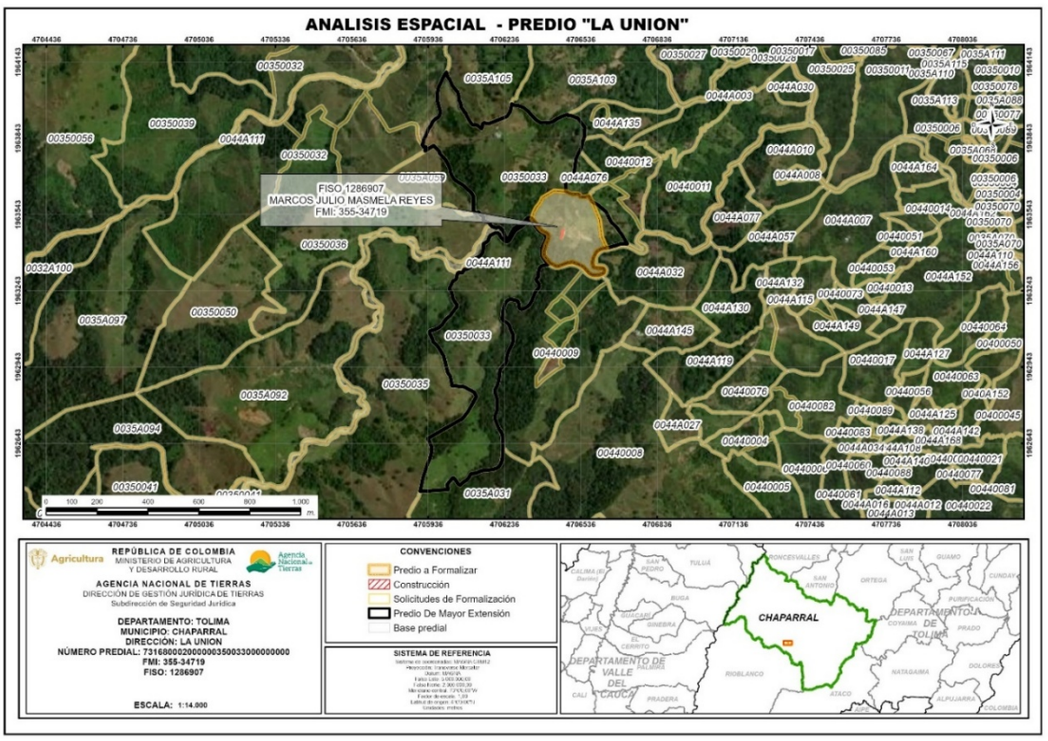

(ESPACIO EN BLANCO)

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

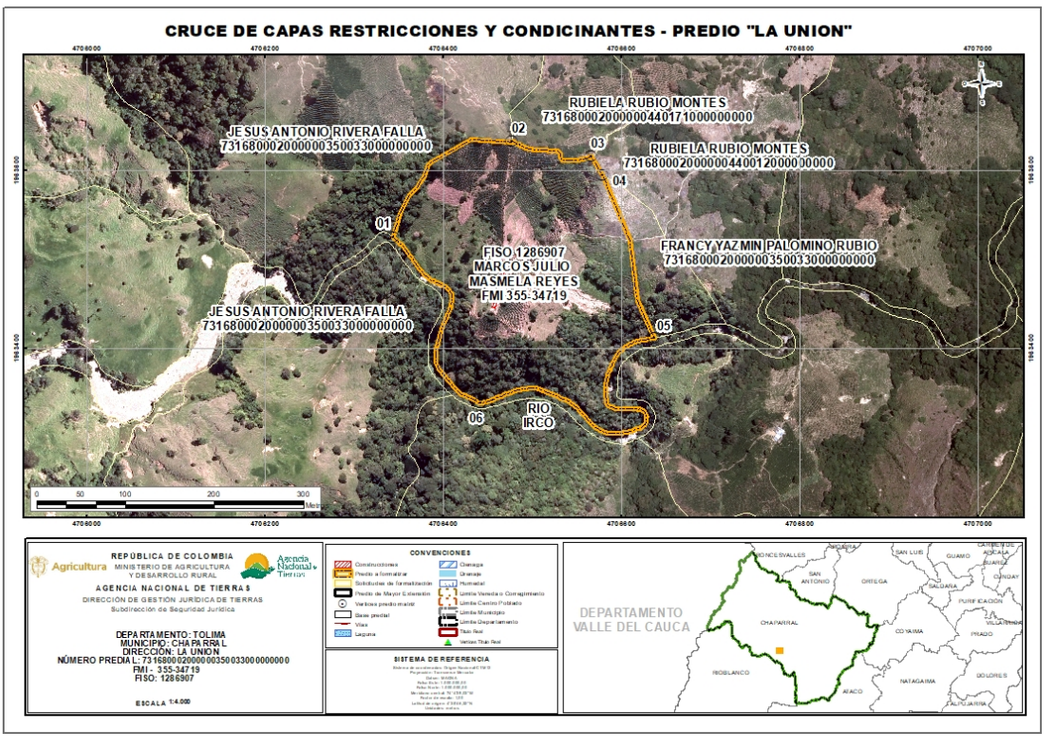

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos. Adicionalmente.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**La Unión**", es de naturaleza privada y que **MARCOS JULIO MASMELA REYES** identificado con cédula de ciudadanía número 14282082, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **MARCOS JULIO MASMELA REYES** identificado con cédula de ciudadanía número 14282082, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. 1286907, con número de expediente 20242201069982104 35E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**La Unión**", que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda El Prodigio, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, denominado registralmente como "PD LAS DALIAS" y catastralmente como "LAS DALIAS", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-34719, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000200000035003300000000 0, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar	Área total del predio (Ha)
"**La Unión**"	355-34719	73168000200000035003300000000 0	6 ha + 2828 m^2	Registral: 54 HECTAREAS 2.500 METROS CUADRADOS Catastral: 50 ha + 7502 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017,** al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN y** al **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural "**La Unión**", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD LAS DALIAS", ubicado en la

vereda El Prodigio, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 355-34719. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-03-13

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Diana Marcela Olaya. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Jesus Rojas Zambrano. Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jimenez. Abogado Líder SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.